

**MEMORIA EXPLICATIVA DE LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO PARA AFRONTAR LA CRISIS GENERADA POR EL COVID-19**

I. Como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, se dicta el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social, habida cuenta de la incidencia que la expansión del virus ha provocado en la paralización de la actividad social y económica. Como se expone en el citado Real Decreto-ley:

*“En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía española cuya cuantificación está aún sometida a un elevado nivel de incertidumbre. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural debido a un círculo vicioso de caídas de demanda y producción como las de 2008-2009, con una salida masiva de trabajadores al desempleo y un ajuste particularmente agudo para los trabajadores temporales y los autónomos.....*

*.....En particular, la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, coordinadas en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Estas medidas, junto con las adoptadas por otros países, están teniendo un impacto económico, que se proyecta en particular sobre determinadas empresas y sectores de la economía española, así como sobre los ciudadanos de las zonas afectadas.*

*Este real decreto-ley de medidas urgentes da respuesta a las circunstancias económicas excepcionales señaladas, sumándose a las medidas adoptadas a nivel comunitario y completando las tomadas por el Gobierno en las últimas semanas.*

*En el contexto actual, el presente real decreto-ley amplía las medidas ya tomadas con un paquete económico y social de gran alcance y magnitud, con el objetivo de contribuir a evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, dando prioridad a la protección de las familias, autónomos y empresas más directamente afectadas.*



*En concreto, las medidas adoptadas en este real decreto-ley están orientadas a un triple objetivo. Primero, reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables; segundo, apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo; y tercero, reforzar la lucha contra la enfermedad.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574B67BMHDK3NTRCRKKJCULAJBGG	<b>Fecha</b>	20/04/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/5



*En efecto, más allá de las medidas específicas de apoyo a los ciudadanos y familias afectadas por la presente situación excepcional, es preciso adoptar medidas que proporcionen la necesaria flexibilidad para el ajuste temporal de las empresas con el fin de favorecer el mantenimiento del empleo y reforzar la protección de los trabajadores directamente afectados.”*

El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, especifica que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

**II.-** De conformidad con lo anterior, la Junta de Andalucía ha aprobado medidas urgentes destinadas a paliar el fuerte impacto social y económico que estas circunstancias van a provocar, no solo durante el estado de alarma, sino una vez que éste finalice, momento en el que se manifestarán de forma evidente las consecuencias sociales y económicas del mismo.

De la misma forma las Entidades Locales andaluzas también están adoptando medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito de sus competencias.

**III.-** Tanto la Administración Pública andaluza como los Ayuntamientos ostentan competencias sobre la actividad urbanística en los términos establecidos en el artículo 148.1.3 de la Constitución Española y artículos 56.3 y 56.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de Andalucía, Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

**IV.-** El artículo 3 apartados 1 y 2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía establece como fines de la actividad urbanística entre otros:

a) Conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado de las ciudades y del territorio en términos sociales, culturales, económicos y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida en Andalucía.....


.....e) Garantizar la disponibilidad de suelo para usos urbanísticos, la adecuada dotación y equipamiento urbanos y el acceso a una vivienda digna a todos los residentes en Andalucía, evitando la especulación del suelo.

f) Garantizar una justa distribución de beneficios y cargas entre quienes intervengan en la actividad transformadora y edificatoria del suelo.

g) Asegurar y articular la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías que se generen por la acción urbanística.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574B67BMHDK3NTRCRKKJCULAJBGG	<b>Fecha</b>	20/04/2020	
<b>Firmado Por</b>	MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/5	



h) Integrar el principio, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española y en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en la planificación de la actividad urbanística.

Y dichos fines se articulan mediante la ordenación urbanística, es decir, mediante los instrumentos de planeamiento urbanístico, sin los cuales no concurren los presupuestos legitimantes para ejecutar actuaciones sociales o económicas que permitan impulsar la actividad económica y la generación de empleo.

Andalucía aún cuenta con municipios que no tienen aprobados sus planes generales, y que por tanto ven limitadas sus posibilidades de desarrollo social, ambiental y económico. Se trata de municipios pequeños cuyo desarrollo exige mantener y ampliar la base económica mediante la preservación de actividades competitivas y multifuncionales, incorporando nuevas actividades compatibles con un desarrollo sostenible y con una proporcionada función residencial de forma urgente.

A ello, hay que añadir que muchos de los planes urbanísticos generales o de desarrollo se han visto paralizados por resoluciones judiciales o aplicaciones sobrevenidas de normas nuevas que obligan a los Ayuntamientos a volver a iniciar los trámites.

**V.-** Como aditamento a lo anterior del mencionado Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se acuerda la suspensión de los plazos procesales y administrativos. En concreto, la disposición adicional tercera dispone la suspensión de los plazos administrativos.

*Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.*


*1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574B67BMHDK3NTRCRKKJCULAJBGG	<b>Fecha</b>	20/04/2020	
<b>Firmado Por</b>	MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/5	



4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Por tanto, desde el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, y a estos efectos, se han suspendido los plazos administrativos en todos los procedimientos administrativos, en los procesales y los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos.

**VI-** Esta suspensión, unida a todas las circunstancias anteriormente expuestas, conlleva, inexorablemente a una dilación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que puede tener consecuencias catastróficas en la calidad de vida de los andaluces y en el cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución. La consecuencia más inmediata, además de una reducción en el crecimiento económico, sería, sin duda alguna, una menor creación de empleo.

**VII.-** La Comunidad Autónoma ha iniciado los trámites de aprobación de una nueva Ley del Suelo que permita la agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación y de la implantación de actividades económicas. Esta nueva norma nace con el firme propósito de recortar de manera sustancial los plazos de tramitación, sin olvidar la necesidad de conjugar tal agilización con las medidas de control y la seguridad jurídica que deben regir la planificación e implantación de toda actuación.


No obstante, mientras dure el procedimiento administrativo y legislativo que culmine con la aprobación de la Ley, es necesario adoptar medidas urgentes que anticipen dichos efectos y que se reflejen de forma inmediata en la reactivación de la economía de los municipios andaluces.

**VIII.-** El artículo 33.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precisamente prevé el procedimiento de urgencia como instrumento jurídico aplicable a este tipo de situaciones: *“ Cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, lo que implica que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.”* El apartado 2 del mismo artículo, dispone que no cabrá recurso alguno *contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”*

Conforme a la jurisprudencia, la declaración de urgencia que exige la Ley, ha de ser realizada por el órgano competente y estar debidamente motivada. En relación con la motivación exige que se trate de una situación urgente objetivamente evaluable y no apreciada de modo subjetivo, de modo que responda a razones de interés público que se acrediten de modo razonable y con criterios de lógica o que se demuestre la necesidad inaplazable de tramitar el procedimiento con la urgencia que requiera, para que de ese modo no se altere de modo injustificado el procedimiento ordinario que la Ley prevé como garantía del interés general.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574B67BMHDK3NTRCRKKJCULAJBGG	<b>Fecha</b>	20/04/2020	
<b>Firmado Por</b>	MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/5	



La aplicación de dicho procedimiento es compatible con los principios de seguridad jurídica y participación ciudadana.

Las circunstancias expuestas presentan una situación objetiva, aplicable a todo el territorio andaluz y responde de forma palpable a razones de interés público.

**IX.-** La aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia en los instrumentos de planeamiento urbanístico de competencia autonómica y municipal, tendría un carácter transitorio hasta que se consiga restablecer el equilibrio social y económico de los municipios. A pesar de que lo deseable sería que dicha recuperación sucediera antes de la aprobación de la nueva Ley Andaluza de Suelo, las previsiones de crecimiento auguran una lenta recuperación, por lo que en cualquier caso parece más que probable que dichas circunstancias se mantengan hasta que se apruebe la nueva Ley.

**X.-** En virtud de lo expuesto y en aplicación de los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 140.1.c. y d de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se informa que la Junta de Andalucía, va a proceder a tramitar por el procedimiento de urgencia de conformidad con el citado artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los instrumentos de planeamiento urbanístico cuyos procedimientos les corresponda iniciar.

De la misma forma y dentro del respeto a la autonomía local en el ejercicio de las competencias propias, los Ayuntamientos podrán valorar la necesidad de aplicarlo en los procedimientos de aprobación de los instrumentos urbanísticos que les corresponda tramitar y/o aprobar, de forma justificada e individualizadamente para cada procedimiento.

M. Carmen Compagni Morales  
Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574B67BMHDK3NTRCRKKJCULAJBGG	<b>Fecha</b>	20/04/2020	
<b>Firmado Por</b>	MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/5	

